



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

**DEMANDANTE:** \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*, \*\* \*\* \*\*

**DEMANDADO:** **TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

**EXPEDIENTE No. 010/2021-LPCA-I.**

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a **veintidós de marzo del dos mil veinticuatro**, y **VISTOS** los autos para resolver en definitiva el Juicio de Nulidad contenido en el expediente registrado bajo el número **010/2021-LPCA-I**, instaurado por \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*, \*\* \*\* \*\*., en contra del **TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR**; la suscrita Magistrada de esta Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe, y de conformidad a lo que establecen los artículos 56 y 57 de la Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, procede a emitir sentencia definitiva en los siguientes términos:

#### **RESULTANDOS:**

I. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado, el trece de noviembre de dos mil veinte, \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*, \*\* \*\* \*\*., por medio de su apoderado legal, presentó demanda en contra de lo siguiente:

*“La contenida en el oficio número 004/TGM/2018, sin fecha, notificado a mi representada el 24 de noviembre de 2020, emitido por el Tesorero Municipal del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, por el cual se ordena reponer el procedimiento de ejecución administrativa en términos del considerando QUINTO de dicha resolución, esto por encontrarse supuestamente fundado y motivado el acto de cobro del crédito fiscal \*\*\*/\*\*\*/\*\*\*, sin fecha de emisión, notificado a la demandante el 8 de septiembre de 2020, emitido por el Director de Ingresos Municipal de la Tesorería General Municipal del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur.*

*La resolución impugnada le fue notificada a mi mandante el 24 de noviembre de 2020, como se acredita con la constancia que se acompaña a esta demanda, emitida por el Departamento de Ejecución y Fiscalización de la Tesorería General Municipal del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé.”*

Señalando como autoridad demandada al **TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ BAJA CALIFORNIA SUR** (visible en fojas 002 a 434).

**II.** Con acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se registró el expediente número **010/2021-LPCA-I**, se admitió la demanda de nulidad, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, por su propia y especial naturaleza, las pruebas que se indicaron en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, 9 y 11 del capítulo de pruebas, así como las pruebas identificadas como número IV y V, consisten en la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto; asimismo, se tuvo por ofrecida la prueba indicada en el numeral III, consistente en el expediente administrativo, requiriéndole a la autoridad remitir la totalidad de las constancias que lo integran; por cuanto a las pruebas señaladas como 12 y 13, se requirió su exhibición porque no venían adjuntadas a su escrito inicial; respecto a la prueba indicada como numeral II, consistente en pericial en materia de topografía, se le requirió la exhibición del cuestionario correspondiente; respecto a la solicitud de suspensión, se le requirió la exhibición de un tanto para integrar el expediente correspondiente; por cuanto a la solicitud de acumulación con el expediente 098/2020-LPCA-II, se le indicó que debe promoverse incidente dentro del expediente referido; ordenándose notificar y correr traslado a las partes (visible en fojas 435 a 437).

**III.** Con acuerdo de tres de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido un escrito suscrito por la apoderada legal de la demandante, mediante el cual, exhibió planos y cuestionario para el desahogo de la prueba pericial ofrecida, que al no tener certeza de las fechas en que se realizaron las notificaciones, se requirió al Administrador Postal de Correos para verificar esa situación; asimismo, exhibió un tanto de



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

**DEMANDANTE:** \*\*\*\*\* \*\* \*\*, \*\* \*\*  
\*\*.

**DEMANDADO:** **TESORERO  
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA  
SUR.**

**EXPEDIENTE No. 010/2021-LPCA-I.**

copias del escrito de demanda, ordenándose abrir el incidente de suspensión correspondiente (visible en fojas 516 a 517).

**IV.** Con acuerdo de dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido un oficio número DRN/0005/2021, suscrito por la Encargada de la Administración Postal en La Paz Baja California Sur, mediante el cual, informó la fecha en que se entregaron las piezas postales, al advertirse que los planos y cuestionarios fueron exhibidos oportunamente por la demandante, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas descritas en los puntos 12 y 13 de la fracción I del escrito inicial de demanda; así como por ofrecida la prueba pericial en materia de topografía (visible en fojas 521 a 522).

**V.** Con acuerdo de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido un oficio sin número, suscrito por le **Encargado del Despacho de la TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR**, mediante el cual pretende dar contestación a la demanda instaurada en su contra, previo a emitir pronunciamiento se requiere informar la fecha en que se notificó y corrió traslado con la demanda (visible en foja 566).

**VI.** Con acuerdo de tres de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido un oficio sin número, suscrito por la autoridad demandada, mediante el cual realiza manifestaciones en relación con lo solicitado, advirtiéndose imprecisiones, por lo que se requirió la aclaración correspondiente (visible en foja 571).

**VII.** Con acuerdo de siete de mayo de dos mil veintiuno, se advirtieron irregularidades en la notificación llevada a cabo por el actuario de este Tribunal, ordenándose llevar a cabo nuevamente dicha diligencia,

así como dar vista con lo advertido en la actuación de notificación (visible en foja 574).

**VIII.** Con proveído de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido un oficio sin número, suscrito por el **Encargado del Despacho de la TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR**, mediante el cual, hace la aclaración requerida anteriormente; por cuanto al oficio con la contestación de demanda, se advirtió que su presentación fue extemporánea y no se tuvo por contestando la demanda, ni las pruebas ofrecidas, haciéndole efectivo el apercibimiento hecho en proveído de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno; por otro lado, respecto al incidente de acumulación, se determinó desechar de plano por estimarse improcedente; finalmente se requirió a la autoridad demandada remitir el expediente administrativo (visible en fojas 586 a 588).

**IX.** Con acuerdo de veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se advirtió el transcurso del plazo otorgado para remitir el expediente administrativo requerido a la autoridad demandada, sin que lo hubiera hecho, motivo por el cual se hizo efectiva la amonestación; se requirió nuevamente la exhibición del expediente administrativo en comento (visible en foja 592).

**X.** Con acuerdo de cinco de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido un oficio y anexo, suscrito por la autoridad demandada, mediante el cual, remitió copia certificada del expediente administrativo, prueba que al ser ofrecida por la demandante se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza; asimismo, se tuvo por recibido un escrito suscrito por parte de la demandante, mediante el cual se le tiene por formulando manifestaciones que ya fueron atendidas (visible en foja 682).



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

**DEMANDANTE:** \*\*\*\*\* \*\* \*\*, \*\* \*\*  
\*\*.

**DEMANDADO:**                   **TESORERO  
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA  
SUR.**

**EXPEDIENTE No. 010/2021-LPCA-I.**

**XI.** Con acuerdo de veintidós de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido un oficio y anexos suscrito por la autoridad demandada, mediante el cual remitió copias certificadas del expediente administrativo, constancias que ya fueron exhibidas y agregadas al expediente anteriormente (visible en foja 782).

**XII.** Con acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintiuno, se advirtió el transcurso del plazo otorgado para que propusiera perito sin que lo hubiera realizado, motivo por el cual, se le tuvo por perdido el derecho; por otro lado, se tuvo por designado al perito indicado por la oferente de la prueba pericial, otorgándole el plazo para presentar al perito y aceptar el cargo; finalmente, se tuvo por revocando y señalando nuevo delegado por parte de la autoridad demandada (visible en fojas 807 a 808).

**XIII.** Mediante acta de fecha diez de enero de dos mil veintidós, se tuvo por compareciendo y aceptando el cargo a la persona designada como perito para efecto de realizar el dictamen correspondiente (visible en foja 811).

**XIV.** Con acuerdo de veintiuno de enero de dos mil veintidós, se dio cuenta con el estado de autos y se determinó que el perito cumple con los requisitos inherentes a su cargo; procediéndose a requerir por conducto de su oferente para que rinda el dictamen pericial correspondiente (visible en foja 815).

**XV.** Con acuerdo de diez de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por recibido un dictamen pericial y anexos, suscrito por el perito designado, mediante el cual, se le tiene por rendido el dictamen pericial en materia de topografía, teniéndose por desahogada la prueba pericial en mención, así como ratificado en esta misma fecha por el perito designado (visible en foja 1009).

**XVI.** Con acuerdo de treinta de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por recibido un escrito y anexos, suscrito por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual, exhibe diversa documental, misma que se tuvo por no ofrecido el medio de convicción, al resultar su ofrecimiento extemporáneo (visible en foja 1026).

**XVII.** Con acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido un escrito y anexos, suscrito por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual, ofrece como superveniente copias simples de una sentencia dictada en el expediente 098/2020-LPCA-II, misma que se determinó desecharla por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles de esta entidad (visible en fojas 1152 a 1153).

**XVIII.** Con acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido un escrito con anexo, suscrito por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual, ofreció como prueba superveniente la copia certificada de la sentencia definitiva dictada en el expediente 098/2020-LPCA-II, pero sin exhibir las documentales aludidas, por lo que, se le requirió exhibir la prueba ofrecida (visible en foja 1181).

**XIX.** Con acuerdo de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido un oficio DRN/GEBCS/APLPZ/25/2023, y anexo, suscrito por la Administradora Postal de la Gerencia Estatal AP La Paz, Baja California Sur, mediante el cual, se remitió la pieza postal requerida, con lo que se advirtió la oportuna presentación de la promoción de la demandante, teniéndose por ofrecida, admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, la prueba superveniente consistente en la sentencia ofrecida en copia certificada (visible en foja 1196).

**XX.** Con acuerdo de cinco de octubre de dos mil veintitrés. se advirtió que mediante Acuerdo de Pleno número 029/2023, aprobado por Mayoría en la Cuarta Sesión Extraordinaria Administrativa por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur,



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

**DEMANDANTE:** \*\*\*\*\* \*\* \*\*, \*\* \*\*  
\*\*.

**DEMANDADO:**                   **TESORERO  
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA  
SUR.**

**EXPEDIENTE No. 010/2021-LPCA-I.**

de declaró la ausencia y falta definitiva de la magistrada de la Primera Sala del Tribunal, por lo que, mediante oficio número TJABCS/SGA/00613/2023, se informó al Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Primera Sala de este Tribunal de Justicia Administrativa, que a partir del dos de octubre de dos mil veintitrés, cubriría la ausencia y falta definitiva de la Magistrada de dicha Sala, en el trámite y resolución de los juicios y procedimientos de substanciación; ordenándose hacer de conocimiento a las partes para que, en caso de estimarlo conducente, realizaran las manifestaciones correspondientes (visible en foja 1203).

**XXI.** Con acuerdo de ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se hizo constar el oficio MD/042/2023, mediante el cual, se hace de conocimiento que, mediante Sesión Pública Ordinaria celebrada el veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, el Pleno de la XVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, declaró electa como Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, a la suscrita licenciada **María Eugenia Monroy Sánchez**, emitiendo para tales efectos, el decreto número 2976, para ejercer el cargo contados a partir de esa misma fecha; por lo que, se ordenó hacer de conocimiento de las partes que continuara con la substanciación y resolución en definitiva del presente asunto; ordenándose la notificación a las partes de manera personal, ello a fin de que, en caso de que si lo estimen conducente, realicen las manifestaciones que a su derecho convenga, para los efectos legales a que haya lugar; por otra parte, se solicitó al Magistrado instructor de la Segunda Sala de este Tribunal remitir copia certificada del acuerdo mediante el cual quedó firme la sentencia dictada en el expediente número 098/2020-LPCA-II (visible en foja 1204).

**XXII.** Con acuerdo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el oficio y anexo, signado por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual, remite copia certificada del proveído de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, dictado dentro del expediente número 098/2020-LPCA-II, en el que se declaró firme la sentencia dictada en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, en que se declaró la nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas, teniéndose por desahogada la prueba solicitada por la juzgadora (visible en foja 1211).

**XXIII.** Con proveído de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, en virtud que no existían pruebas o cuestiones pendientes que desahogar, se otorgó a las partes el plazo de cinco días hábiles comunes para que formularan alegatos por escrito, en la inteligencia que vencido dicho plazo, con alegatos o sin ellos, sin necesidad de declaratoria expresa, quedaría cerrada la instrucción (visible en foja 1212).

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO: Competencia.** Esta Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 64 y 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, con apego a lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 7, 15 y 35 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, artículos 9 y 19 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, y de conformidad a los artículos 1, 56 y 57 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, **es competente**





Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

**DEMANDANTE:** \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*, \*\* \*\*  
\*\*.

**DEMANDADO:** TESORERO  
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA  
SUR.

**EXPEDIENTE No. 010/2021-LPCA-I.**

**para conocer y resolver** en definitiva el presente juicio contencioso administrativo.

**SEGUNDO. Existencia de la resolución impugnada.** La resolución consiste en el **oficio número 004/TGM/2018**, sin fecha, emitido por el **TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR**, la cual quedó debidamente acreditada en autos de conformidad a los artículos 47 y 53 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, y de aplicación supletoria con los artículos 275, 278, 282 y 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, en virtud de que la demandante la acompañó en original a su escrito de demanda (visible en fojas 064 a 073).

**TERCERO: Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Las causales de improcedencia y sobreseimiento se analizan a petición de parte o de oficio, por ser cuestiones de orden público y de estudio preferente, por lo que, al no haber manifestaciones por parte de la autoridad demandada en ese sentido, se procede el estudio de oficio.

Por lo tanto, se analizan las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 14<sup>1</sup> y 15<sup>2</sup> de la Ley de

<sup>1</sup> **“ARTÍCULO 14.-** Es improcedente el juicio ante el Tribunal en los casos, por las causales y contra los actos siguientes:  
**I.-** Contra actos de autoridades de otras entidades federativas o dependientes de la Administración Pública Federal;  
**II.-** Contra actos legislativos del Congreso del Estado, sentencias o resoluciones formal y materialmente judiciales, laudos de autoridades de trabajo y resoluciones de autoridades electorales, derechos humanos y en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;  
**III.-** Contra actos que sean materia de otro juicio, recurso o medio de defensa administrativo que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra las mismas autoridades y por los mismos actos, aunque los agravios alegados sean diversos;  
**IV.-** Contra actos que hayan sido materia de otro juicio contencioso administrativo;  
**V.-** Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; o que hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose por éstos aquellos contra los que no se promovió el juicio en los plazos señalados por la presente Ley;  
**VI.-** Contra reglamentos de carácter general, que no se hayan aplicado concretamente al promovente;  
**VII.-** Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto impugnado;  
**VIII.-** Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno, y  
**IX.-** Los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.  
La improcedencia del juicio será examinada aun de oficio.”

<sup>2</sup> **“ARTÍCULO 15.-** Procede el sobreseimiento:  
**I.-** Por desistimiento del demandante;  
**II.-** Cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;  
**III.-** En el caso de que el demandante muera durante el juicio si su pretensión es intransmisible o, si su muerte, deja sin materia el proceso;  
**IV.-** Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante;  
**V.-** Si el juicio queda sin materia;  
**VI.-** Cuando no se haya efectuado ningún acto procesal durante el plazo de ciento ochenta días consecutivos, ni el actor hubiere promovido en ese mismo lapso, siempre que la promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento. En los juicios que se encuentren en revisión, la inactividad producirá caducidad de esa instancia y el Pleno declarará firme la

Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, en relación con la resolución impugnada en el presente juicio, advirtiéndose del análisis de las constancias que obran en el presente expediente que se configura la causal de improcedencia consistente en “**cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno**”, prevista en la fracción VIII del artículo 14, y consecuentemente la fracción II del artículo 15, ambos de la Ley en comento.

Al respecto, la resolución impugnada consiste en el **oficio número 004/TGM/2018**, suscrito por el **TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR**, en el que se resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO: El recurso de revocación es admitido por haberlo ofrecido con base a los requisitos que el código fiscal para el estado de baja california sur contempla.*

*SEGUNDO: **Se ordena reponer el procedimiento de ejecución administrativa** en términos del considerando QUINTO de la presente resolución, esto por encontrarse fundado y motivado el acto de cobro del **crédito fiscal \*\*\*/\*\*\*\*/\*\*\***, siendo improcedente los agravios expresados por la recurrente del recurso.*

*TERCERO: Se informa que cuenta con un término de 30 días posterior a que surta efectos la notificación de la misma, para que la recurrente impugne la presente resolución, de conformidad con el artículo 162 del Código Fiscal para el Estado de Baja California Sur.*

*CUARTO: NOTIFIQUESE de manera personal a los hoy recurrentes.”*

*(Énfasis añadido)*

Al respecto, se advierte que la resolución impugnada consiste en la recaída al recurso de revocación interpuesto en contra del procedimiento de ejecución administrativa del **crédito fiscal DCM/2020/325**, en la que se determinó reponer el procedimiento de ejecución administrativa, notificándose a la demandante en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Por otro lado, se advierte que obra agregada en autos, copia

---

resolución recurrida. Celebrada la audiencia de ley o propuesto el asunto para resolverse, no procederá el sobreseimiento o la caducidad, y  
VII.-En los demás casos en que, por disposición legal, haya impedimento para emitir resolución en cuando al fondo del asunto.”



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

**DEMANDANTE:** \*\*\*\*\* \*\* \*\*, \*\* \*\*  
\*\*.

**DEMANDADO:**                   **TESORERO  
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA  
SUR.**

**EXPEDIENTE No. 010/2021-LPCA-I.**

certificada de la sentencia dictada dentro del juicio número **098/2020-LPCA-II**, del índice estadístico de la Segunda Sala de este Tribunal de Justicia Administrativa (visible en fojas 1158 a 1180), en el que se resolvió lo siguiente:

**“RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Esta Segunda Sala es **COMPETENTE** para tramitar y resolver el presente Juicio Contencioso Administrativo, de conformidad al considerando **PRIMERO** de esta resolución.*

**SEGUNDO: NO SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO**, por los fundamentos y motivos expuestos en el considerando **TERCERO** de esta resolución.

**TERCERO: SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA** de las resoluciones impugnadas consistentes en el **ACUERDO DICTADO EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, por el **TESORERO MUNICIPAL DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR**, así como de la **DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL BADE VALOR CATASTRAL, CON NÚMERO DE CONTROL \*\*\*/\*\*\*\*/\*\*\***, sin fecha, emitida por el **DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPAL DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR**, por los fundamentos y motivos expuestos en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte demandante y por oficio a la autoridad demandada, con testimonio de la presente resolución.”

(Énfasis de origen)

Igualmente, obra agregada en autos (visible en fojas 1209 a 1210), copia certificada del acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, dictado en el expediente de número **098/2020-LPCA-II**, del índice estadístico de la Segunda Sala de este Tribunal, mediante el cual, **se determinó haber quedado firme la sentencia** antes citada.

Por lo tanto, se constata que dentro del juicio contencioso **098/2020-LPCA-II**, **se declaró la nulidad de la determinación de crédito fiscal** con número de control **\*\*\*/\*\*\*\*/\*\*\***, determinación de la que derivó la resolución impugnada en el presente juicio contencioso, en la que se ordenó reponer el procedimiento administrativo de ejecución de dicho crédito fiscal, es decir la resolución contenida en el oficio **004/TGM/2018**, tal como se advierte del resolutivo **SEGUNDO** de la

misma, de ahí que si la determinación base del procedimiento o resolución ya no puede surtir efecto legal alguno por la nulidad decretada en el juicio contencioso administrativo ventilado en la Segunda Sala de este Tribunal, del mismo modo no podrán surtir efecto las que emanen de ella, como lo es la reposición del procedimiento ordenado en la resolución que nos ocupa.

Es por lo antes relatado que, se demuestra la configuración de la causal de improcedencia que establece la fracción VIII del artículo 14 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, al resultar de manera contundente que la resolución impugnada en el presente juicio ha cesado sus efectos y no puede surtir efecto legal o material alguno, ya que la Segunda Sala de este Tribunal determinó declarar la **nulidad lisa y llana** de la determinación de crédito fiscal número **\*\*\*/\*\*\*\*/\*\*\***, mediante sentencia dictada en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, misma que quedó firme mediante acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

Consecuentemente, esta Primera Sala resuelve que, **SE SOBREESE EL PRESENTE JUICIO**, al actualizarse la causal prevista en el artículo 15 fracción II, en relación con la fracción VIII del artículo 14, ambas de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur<sup>3</sup>, consistente en que procede el sobreseimiento cuando sobrevenga alguna causal de improcedencia.

En ese sentido, una vez decretado el sobreseimiento en comento, esta Primera Sala estima que, no es dable material ni jurídicamente realizar un estudio del fondo de la controversia planteada, sirviendo de manera análoga para tal consideración, el criterio emitido en la revista

---

<sup>3</sup>**ARTÍCULO 15.-** Procede el sobreseimiento:

**II.-** Cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

**ARTÍCULO 14.-** Es improcedente el juicio ante el Tribunal en los casos, por las causales y contra los actos siguientes:

**VIII.-** Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno;"



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

**DEMANDANTE:** \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*, \*\* \*\*  
\*\*.

**DEMANDADO:**                   **TESORERO  
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA  
SUR.**

**EXPEDIENTE No. 010/2021-LPCA-I.**

del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, séptima época, año II,  
No. 3515 junio 2012. p. 150, bajo el número de registro VII-TASR-CEII-  
6, que establece lo siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO.- SU ACTUALIZACIÓN GENERA LA IMPOSIBILIDAD DE ABORDAR LA RESOLUCIÓN DE FONDO. En términos de los artículos 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cuando se actualiza alguno de los supuestos de improcedencia del juicio, ya sea planteado por la autoridad o bien, estudiado de oficio, y estos se tengan plenamente acreditados, existe imposibilidad de abordar el estudio de fondo del asunto de que se trate, pues se actualiza el sobreseimiento del juicio, por tanto, en estas condiciones procesales ya no es posible material y jurídicamente proceder al estudio y resolución del fondo de la controversia, debido a que esto constituye un evidente obstáculo para efectuar tal análisis, pues su naturaleza implica la existencia de un impedimento jurídico o de hecho que paraliza la decisión sobre el fondo de la controversia.”***

Por último, en vista de la trascendencia de lo aquí resuelto y de conformidad a lo facultado en el párrafo final del artículo 76 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, se ordena notificar como corresponda a las partes en el presente juicio, con testimonio de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Esta Primera Sala es **COMPETENTE** para tramitar y resolver el presente juicio, de conformidad al considerando **PRIMERO** de esta resolución.

**SEGUNDO:** **SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO**, de conformidad a lo vertido en el considerando **TERCERO** de esta resolución

**TERCERO:** **NOTIFÍQUESE** a las partes de conformidad a lo ordenado en la parte final de la presente resolución.

Así lo resolvió y firma **María Eugenia Monroy Sánchez**,  
**Magistrada adscrita a la Primera Sala del Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado de Baja California Sur**, ante Alejandro  
Collins Rivera, Secretario de Estudio y Cuenta con quien actúa y da fe.  
**Doy fe.**

-----*-Dos firmas ilegibles.*-----

*Esta Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por Artículos 28, 29 fracciones III y IV, 106, 112 fracción III, 113 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Baja California Sur; artículos 1 y 3, fracciones VIII y IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur; así como el Lineamiento Séptimo fracción I y Lineamiento Trigésimo Octavo fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para la Elaboración de Versiones Públicas; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia el nombre de las partes y el de los terceros ajenos a juicio. Información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.*